



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR- CESAR**

Valledupar, Cesar, Catorce (14) de Mayo de dos mil Veinte
(2020)

RAD:20001 40 03 002 2019 00360 01 CONSULTA dentro del incidente de desacato iniciado en la Acción de tutela promovida por **Alfonso Campo Martínez**, en su condición de Personero Municipal de Valledupar, en representación de la señora **Nicolasa de Jesús Castro de Agua** contra **Coosalud E.P.S.**, Derecho fundamental a la Salud.

Procede esta agencia judicial a desatar la consulta de la providencia de 27 de abril de 2020, proferido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Valledupar, Cesar, dentro del Incidente de la referencia.

H E C H O S

Mediante providencia adiada 17 de julio de 2019, el Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar, tuteló los derechos fundamentales a NOCOLASA DE JESUS CASTRO DE AGUAS y, en consecuencia, ordenó a COOSALUD EPS, que autorizara la entrega de los medicamentos JANUMET 50/1000 CAJA X 25, y de 4 CAJAS DE STAGLIPTINA /METFORMINA 20-1000MG y ROSUVASTATINA.

Sin embargo, el persone en municipal en representación de NICOLASA DE JESUS CASTRO, presentó incidente de desacato por razones que la entidad accionada no le ha dado cumplimiento al fallo de tutela con respecto a la entrega de los medicamentos referidos.

ACTUACIÓN PROCESAL

En virtud de lo anterior, se admitió el incidente de desacato contra los Dr. *ANGEL JAVIER SERNA PINTO*, identificado con la C.C. No. 1.979.463 y su superior jerárquico, la Dra. *ROSALBINA PEREZ ROMERO*, identificada con la C.C. No. 45.479.281" el que culminó con sanción de tres (03) días de arresto y multa de un (01) salario mínimo legal mensual vigente.

En el mismo proveído se ordenó su consulta, la cual fue asignada a este despacho.

CONSIDERACIONES:

Sabido es que las decisiones judiciales que imponen el deber de cumplir un acto en procura del respeto a los derechos fundamentales, no son simplemente teóricas ni deben quedar en el campo de lo subjetivo; por el contrario, constituyen una orden de

ineludible cumplimiento que debe ser materializada en el tiempo y en la forma que lo disponga la respectiva sentencia, so pena, de las sanciones contempladas por el ordenamiento jurídico.

Para tal efecto se instituyeron los instrumentos del cumplimiento y el desacato, consagrados en los artículos 27 y 52 Decreto 2591 de 1991, como mecanismos de creación legal para efectivizar el cumplimiento de las órdenes judiciales que amparan derechos fundamentales, los cuales guardan diferencias entre sí, siendo considerado el primero por la doctrina constitucional como el más idóneo para materializar el fallo de tutela, el que no es un prerrequisito del desacato y puede solicitarse simultáneamente con el mismo.

Descendiendo al caso concreto se tiene que mediante providencia adiaada 17 de julio de 2019, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Valledupar, tuteló los derechos fundamentales a NOCOLASA DE JESUS CASTRO DE AGUAS y, en consecuencia, ordenó a COOSALUD EPS, que autorizara la entrega de los medicamentos JANUMET 50/1000 CAJA X 25, y de 4 CAJAS DE STAGLIPTINA /METFORMINA 20-1000MG y ROSUVASTATINA.

Frente al amparo, la accionante alegó el absoluto incumplimiento del ente accionado. El incidente se admitió contra " *ANGEL JAVIER SERNA PINTO, identificado con la C.C. No. 1.979.463 y su superior jerárquico, la Dra. ROSALBINA PEREZ ROMERO, identificada con la C.C. No. 45.479.281*", a quienes se les corrió traslado por el término de 3 días, librando las comunicaciones correspondientes, siendo notificados de cada una de las etapas, de la sanción.

Así entonces, observa que los sancionados están debidamente notificados, de la admisión y de la sanción impuesta, inclusive, el Dr. ANGEL JAVIER SERNA PINTO, se pronunció al respecto alegando cumplimiento al fallo de tutela, sin embargo, no fue en absoluto, sino parciamente, puesto que no se avizora la entrega de un medicamento, por ende, se puede decir que se ha garantizado el debido proceso a los sancionados, puesto que conocen sobre la apertura del incidente de desacato y las consecuencias del mismo.

No obstante, se puede constatar que la entidad accionada al momento de la contestación de los hechos de la tutela, informó que ya había dado cumplimiento al fallo de tutela, por cuanto entregó los medicamentos JANUMET 50/1000 CAJA X 25, y de 4 CAJAS DE STAGLIPTINA /MEFORMINA 20-1000MG, sin embargo, no se avizora en el acta de entrega el medicamento ROSUVASTATINA, que también fue objeto de amparo en el fallo de tutela desacatado, sin que justificara alguna razón objetiva por las cuales no ha podido entregar dicho fármaco. (ver acta de entrega folio 40 y 41 del cuaderno principal)

Así las cosas, no puede ser tolerada la conducta de Coosalud EPS, al no cumplir una orden judicial, puesto que se trata del derecho a la salud que está muy ligado con la vida de una persona amparada sus derechos por tutela, por lo tanto, éste Juez de incidente al valorar la conducta de los representantes legales de la entidad accionada que no demostró el acatamiento total del fallo de tutela

objeto de desacato, pues, son los derechos fundamentales constitucionales que están siendo vulnerados por le entidad accionada, sin que durante el presente trámite cumpliera con el total de la orden dada; entre tanto, no queda otra posición sino confirmar la sanción, es decir, y desde la fecha del Fallo de primera instancia 17 de julio de 2019, a la fecha han transcurrido un lapso de tiempo irrazonable para no darle cumplimiento al fallo de tutela objeto de desacato.

En este orden de ideas, se procederá a confirmar la sanción que le fue impuesta. En consecuencia, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO. Confirmar la sanción impuesta por desacato a los doctores a " *ANGEL JAVIER SERNA PINTO, identificado con la C.C. No. 1.979.463 y su superior jerárquico, la Dra. ROSALBINA PEREZ ROMERO, identificada con la C.C. No. 45.479.281*", mediante providencia fechada 27 de abril de 2020, proferida por el Juzgado Primero Civil de Oralidad de Valledupar, Cesar.

SEGUNDO. DEVOLVER el presente Incidente de Desacato a su Juzgado de origen.

TERCERO. NOTIFICAR el presente proveído personalmente o por el medio más eficaz y expedito a los interesados.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GERMAN DAZA ARIZA

Juez.